

Reglamento de funcionamiento del Fondo de Reforzamiento Institucional de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0658-96-AG

Lima, 3 de octubre de 1996

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 56° del Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 003-90-AG, establece la distribución de los fondos que se obtengan por concepto de tarifa por uso de agua con fines no agrarios en cada Distrito de Riego;

Que, según lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 4° del referido reglamento, corresponde a la Dirección General de Aguas y Suelos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, supervisar y evaluar su aplicación, dictando las normas complementarias que se requieran para tal fin;

Que, por Decreto Supremo N° 26-95-AG se constituye el Fondo de Reforzamiento Institucional de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego, destinado a lograr una mejor gestión y manejo técnico del recurso hídrico en cada Distrito de Riego, disponiéndose que su funcionamiento será reglamentado mediante Resolución del Ministro de Agricultura;

Que, en consecuencia, es necesario establecer los lineamientos generales para el funcionamiento del referido Fondo, con la finalidad de optimizar las funciones de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego, establecidas en la normatividad vigente; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 26-95-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Fondo de Reforzamiento Institucional de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego, el mismo que consta de tres (3) capítulos y diez (10) artículos.

Artículo 2°.- La Dirección General de Aguas y Suelos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, dictará las normas complementarias que se requieran para el debido cumplimiento del presente reglamento.

Regístrese y comuníquese.

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE REFORZAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ADMINISTRACIONES TÉCNICAS DE LOS DISTRITOS DE RIEGO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Fondo de Reforzamiento Institucional de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego, constituido por Decreto Supremo N° 26-95-AG, el cual está destinado a lograr una mejor gestión y manejo técnico del recurso hídrico en cada Distrito de Riego del país.

Artículo 2°.- El Fondo de Reforzamiento Institucional de las Administraciones Técnicas de Distritos de Riego tiene alcance nacional, atribuyendo la responsabilidad a la Dirección General de Aguas y Suelos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, su planificación, programación y la asignación de fondos.

CAPITULO II DE LA OPERATIVIDAD

Artículo 3°.- La Dirección General de Aguas y Suelos, priorizará las Administraciones Técnicas de Distrito de Riego, que se beneficien de dicho fondo; y fijará los montos económicos a asignarse, en base a los Programas de Actividades Anuales a ejecutarse y los montos proyectados a recaudarse por concepto de tarifa de uso de agua con fines no Agrarios.

Artículo 4°.- El Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, previa selección de la entidad bancaria abrirá una cuenta corriente principal en la banca comercial denominada "Fondo de Reforzamiento Institucional de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego", en la cual depositará únicamente, los recursos económicos que se recauden por concepto de tarifa de agua con fines no agrarios, de acuerdo al porcentaje establecido en el Decreto Supremo N° 26-95-AG.

Los fondos depositados en la referida cuenta corriente son intangibles, por lo que sólo podrán ser transferidos a las Administraciones Técnicas de Distrito de Riego a solicitud de la Dirección General de Aguas y Suelos, bajo responsabilidad.

El Administrador Técnico de Distrito de Riego (ATDR) abrirá una cuenta corriente mancomunada en la banca comercial, a nombre de la correspondiente Administración Técnica, en la que se depositarán los montos que se transferían de la cuenta principal del citado Fondo.

Cada Administración Técnica de Distrito de Riego deberá contar con personal responsable del manejo administrativo de los fondos transferidos.

Artículo 5°.- En el aspecto técnico, cada Administrador Técnico del Distrito de Riego presentará mensualmente un informe técnico y económico referente al avance de actividades y gastos a la Dirección General de Aguas y Suelos, la cual evaluará el cumplimiento de su Programa Anual de Actividades y, dictará las medidas correctivas a que hubiere lugar.

La Dirección General de Aguas y Suelos, supervisará semestralmente los Estados Financieros de dichas cuentas.

Artículo 6°.- En el aspecto administrativo, cada Administrador Técnico de Distrito de Riego es el responsable de la administración de los recursos económicos asignados a su correspondiente Administración Técnica, debiendo presentar ante la Oficina de Administración del INRENA, las rendiciones mensuales de todos los gastos efectuados con cargo a los recursos transferidos por el Fondo de Reforzamiento Institucional de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego, dentro del término improrrogable de treinta (30) días contados desde la fecha en que se efectúe cada transferencia. Dichas rendiciones deberán ser sustentadas, conforme a la respectiva Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, bajo responsabilidad.

Artículo 7°.- La Dirección General de Aguas y Suelos del INRENA, autorizará a los responsables del manejo de los recursos materia de este Reglamento.

CAPITULO III

DEL CONTROL Y SANCIONES

Artículo 8°.- El manejo de los fondos estará sujeto a las acciones de control previstas en la Ley del Sistema Nacional de Control, dada por Decreto Ley N° 26162.

Artículo 9°.- La Dirección General de Aguas y Suelos, suspenderá la asignación de recursos económicos cuando por dos meses consecutivos no se efectúe la rendición de gastos.

Artículo 10°.- Los Administradores Técnicos de Distritos de Riego que incumplan lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, dada por Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.